



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

**LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA,**

De conformidad con el auto proferido por esta Sala, Magistrado Ponente WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA, el día 15/07/2022 EN ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR SAUL GONZAGA RAMÍREZ ALZATE contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, radicado 05000 22 13 000 2022 00138 00, mediante el cual ordenó NOTIFICAR a todas las personas que figuren como partes e intervinientes dentro del proceso de deslinde amojonamiento, identificado con el radicado 2014- 00347, donde el actor fungió como perito, igualmente se notifica mediante este aviso a los señores ISABEL CRISTINA VALENCIA PIEDRAHITA, DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ Y MARIO PÉREZ GUTIÉRREZ intervinientes en dicho proceso, del auto admisorio proferido en la referida acción de tutela por esta Sala ponente Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA el día 15/07/2022.

SE TRANSCRIBE EL REFERIDO AUTO:

"... SE ADMITE la presente acción de tutela instaurada por SAUL GONZAGA RAMÍREZ ALZATE, en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro. VINCÚLESE a esta acción constitucional al señor Juan Esteban Valencia, a la sociedad Promotora El Embrujo y a todas las personas que figuren como partes e intervinientes dentro del proceso de deslinde y amojonamiento, dentro del cual el actor fungió como perito, tramitada por el Despacho Judicial enjuiciado, con radicado 2014-00347. Para ello, deberá prestar la colaboración que sea necesaria para la vinculación y notificación respectiva de los intervinientes del proceso. SE REQUIERE al Juzgado convocado para que REMITA copia de lo actuado en el proceso objeto de reproche constitucional. Además, para que en el término de dos (2) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto 2551 de 1991, presente un informe acerca de los hechos que sustenta el amparo deprecado, en el que señale el estado del incidente de honorarios formulado. NOTIFÍQUESE a las partes e intervinientes la presente decisión por el medio que resulte más expedito, indicándoles que cuentan con un término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa. ...".

Se advierte a los emplazados que en caso de no comparecer se entenderán notificados por medio de este AVISO del auto de auto de 15/07/2022.

Se anexa el referido auto y el escrito de tutela.

Medellín, 25 de julio de 2022.

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL – FAMILIA**

**Medellín, quince de julio de dos mil veintidós.**

**Radicado Único: 050002213000202200013800**

**Radicado Interno: 038-2022**

**SE ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por SAUL GONZAGA RAMÍREZ ALZATE, en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro.

**VINCÚLESE** a esta acción constitucional al señor Juan Esteban Valencia, a la sociedad Promotora El Embrujo y a todas las personas que figuren como partes e intervinientes dentro del proceso de deslinde y amojonamiento, dentro del cual el actor fungió como perito, tramitada por el Despacho Judicial enjuiciado, con radicado 2014-00347. Para ello, deberá prestar la colaboración que sea necesaria para la vinculación y notificación respectiva de los intervinientes del proceso.

**SE REQUIERE** al Juzgado convocado para que **REMITA** copia de lo actuado en el proceso objeto de reproche constitucional.

Además, para que en el término de dos (2) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto 2551 de 1991, presente un informe acerca de los hechos que sustenta el amparo deprecado, en el que señale el estado del incidente de honorarios formulado.

**NOTIFÍQUESE** a las partes e intervinientes la presente decisión por el medio que resulte más expedito, indicándoles que cuentan con un término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Wilmar Jose Fuentes Cepeda**  
**Magistrado**  
**Sala Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec650f4ec676f54d6c740c61ca181cfa682ac4d1f82c6dbe9ffd3e50f4d33d67**

Documento generado en 15/07/2022 10:54:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PDF

Medellín, 14 de Julio de 2022

Señores

**MAGISTRADOS HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA - SALA CIVIL FAMILIA (REPARTO)**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Edificio José Félix De Restrepo

La Ciudad

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**  
ACCIONANTE: SAUL GONZAGA RAMIREZ ALZATE  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Correo Electrónico Demandado:  
[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tutelas y habeas Corpus: Aplicativo web “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea” en la URL

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Yo **SAUL GONZAGA RAMIREZ ALZATE** con Cedula 10.245.323 de Manizales Caldas, actuando en nombre propio, persona mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Copacabana Antioquia, en la Vereda Cabuyal, respetuosamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que instauero Acción De Tutela, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en cabeza del Señor Juez, **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA,..**

con fundamento en el Artículo 86 de la C. P. y el Decreto 2591 de 1991 Artículos 25, 27, 52 y s.s. y concordantes, basado en los siguientes hechos que a continuación narro, A Fin De Tutelar Los Derechos Fundamentales Constitucionales A Mi Persona Violados, Por El Señor Juez, Como **EL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, AL DERECHO DE PETICIÓN JUDICIAL, ACCESO A LA JUSTICIA, ABUSO DE AUTORIDAD, DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD, ENTRE OTROS ANÁLOGOS Y CONCORDANTES,..**

por este despacho judicial, y el Señor Juez **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**, quien **ABUSANDO** del poder que le da el estado y el ciudadano primario de ostentar dicho cargo, de forma Arbitraria, Abusiva, Descarada e Inconstitucional, ha cometido en contra del suscrito perito tutelante,..

como primero, la violación de mis Derechos Fundamentales antes descritos, además de cometer en mi contra y del proceso mismo de marras, toda cantidad e innumerables Atropellos, Vejámenes, Improperios y Agravios, que reitero, me violan mis derechos fundamentales, como lo describiré más adelante,..

conforme a una tutela judicial efectiva, una recta y cumplida administración de justicia, la dignidad y finalidades de un Estado Social de Derecho, consagrados en los Artículos 1, 5, 6, 17, 20, **23, 29**, 31, 83, **86**, 87, 89, 91, 92, 228, 229, 230 y s.s. de la C. P. de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, Artículos 13 y 14 del C. G. P, con fundamento en los siguientes,...

## HECHOS.

1. Me desempeñe como Perito Topógrafo en el juzgado aquí accionado, en el proceso de Deslinde Y Amojonamiento, con **RADICADO** 05615 31 03 002 **2014 00347** 00, donde labore y trabaje casi que como Esclavo, en la calidad indicada ardua y continuamente, por espacio de 6 años, y donde solo he recibido de parte del apoderado de la sociedad demandada JULIO GONZALES VILLA, del apoderado de los demandantes CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY, y por consiguiente de parte del Señor Juez, **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**,..

como si hubieran orquestado una especie de gavilla y contubernio en mi contra, innumerables Atropellos, Improperios y Agravios Discriminatorios, que reitero, me violan mis derechos fundamentales, como lo describiré más adelante.

2. Dentro de los 6 años que estuve vinculado al proceso como perito topógrafo, en todas y cada una de las labores que el cargo me exigía, como las varias visitas oculares al terreno, las varias medidas topográficas, las muchas investigaciones, el estudio de títulos, los 2 informes periciales, y las aclaraciones y complementaciones capciosas y asquerosas pedidas por el apoderado de la parte demandada JULIO GONZALES VILLA, el ahora concejal de Medellín,..

asistí a la primera audiencia del deslinde y amojonamiento, el día 26 de Junio de 2019, la cual **NO** se pudo terminar, toda vez que se trataba de un trabajo extenso, complejo y dispendioso, además de un terreno también extenso, largo, de difícil acceso y recorrido.

3. Para esta audiencia, toda vez que el hostigamiento y persecución en mi contra de parte del apoderado de la demandada JULIO GONZALES VILLA, era asfixiante y peligrosa, y mi integridad física considero estaba en riesgo,..

la Señora Juez acudió al acompañamiento de la POLICÍA, para que velaran por la seguridad de ella misma, de los funcionarios y el perito,

lo cual permitió que esta audiencia se realizara en paz y sin ningún contratiempo,..

cosa contraria de lo ocurrido con la segunda audiencia realizada por el señor juez aquí accionado, quien permitió que allí el apoderado de la parte demandada, se pusiera literalmente de ruana la diligencia, hiciera lo que le dio la gana, y humillara no solo al perito, sino que también a mi auxiliar, y a los testigos de la parte demandante, casi que con la anuencia y permisión del Señor Juez, quien nunca dijo nada.

4. Antes por el contrario, lo único que hacía este funcionario, a la par de que violaba flagrantemente y sin ninguna clase de escrúpulos el Debido Proceso en la audiencia, era fustigarme y disciplinarme, pero a mí solo, al único de las aproximadamente 20 personas que nos encontrábamos en el recinto de la oficina improvisada de campaña, que monto a más de 1 kilómetro de distancia del terreno y de los linderos para el deslinde y amojonamiento, cuando yo trataba de defenderme de los ataques groseros y gritos estridentes del apoderado de la parte demandada, JULIO GONZÁLES VILLA.
5. La segunda audiencia del deslinde “dirigida por el Señor Juez aquí accionado”, que duró 2 días, se llevó a cabo los días 15 y 17 de Febrero 2021, y fue allí donde ocurrieron toda clase de incongruencias, incoherencias, disparidades, absurdos y vejámenes en mi contra y del proceso, que derivaron en la violación de varios derechos fundamentales en mi contra, como el debido proceso, vías de hecho, y demás derechos fundamentales anteriormente descritos,..

por parte del Señor Juez del proceso JUAN DAVID FRANCO BEDOYA, el apoderado de los demandantes CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY, y por supuesto por el apoderado de la sociedad demandada JULIO GONZALES VILLA.

6. Y digo que fue aquí donde empezaron las pesadillas, impropiedades y atropellos en mi contra, porque primero, dicha audiencia del deslinde, **NUNCA** se realizó conforme a la noma procesal del C. G. P., que dice que es en el sitio y lugar de los hechos,..

**Sino Que Se Realizó A Más De (1) Un Kilómetro De Distancia Del Predio Y De Los Linderos**, Y En Una Oficina Improvisada, donde este Señor Juez, no solo **NO** acudió al acompañamiento de la policía a pesar de yo habérselo solicitado, sino que llevo y solo para él, un CHALECO antibalas, como si la integridad física y la vida de los demás, que éramos más de 20 personas, **NO** valieran nada,..

7. Además del MIEDO, que parece, que no lo sintiera sino este Señor Juez, cuando la verdad es, que mi persona estaba literalmente que se MIABA en los calzones, pues no solo en la audiencia anterior con la Señora Juez, uno de los demandados, llevo REVOLVER, **Sino Que Era Mi Persona El Perito Primario, Quien Llevaba Toda La Verdad Del Asunto.**

¡Al Miedo, No Le Han Puesto Calzones!

8. **Verdad Y Experticia Que Se Quedaron En El Maletín Y Las Carpetas, Que Lleve Ese Día, Para Exponerlas Y Sustentarlas, En El Terreno Y En Los Linderos, Tal Y Como Lo Dice La Norma Procesal Civil, Pero Que El Señor Juez, NO Me Dejo Realizar Mi Trabajo, Por Las Razones Antes Y Más Adelante Expuestas.**
  9. No obstante lo anterior, el Señor Juez permitió que el susodicho apoderado de la sociedad demandada JULIO GONZALES VILLA, tomara el control de la audiencia y éste humillara al suscrito perito, a mi secretaria, y a todos y cada uno de los testigos de la parte demandante, a quienes me parece literalmente, nos acorraló, con preguntas gritonas, insensatas, capciosas, enredadas e impertinentes, obligándonos a responder todo lo que este apoderado quería escuchar.
  10. Inclusive La Audiencia Del Deslinde, Se Realizó Y Centró, No Solo En Lugar Distinto Al Indicado Por Las Normas, Sino Que El Susodicho Apoderado, Planteo Y Realizo Todo Un Deslinde De Un Terreno De 30 Hectáreas Y Más De 5 Kilómetros De Perímetro O Linderos, En Una Hoja Tamaño Carta, De Un Proceso De Más De 2.000 FOLIOS,..
  11. Donde solo tuve la palabra, pero en un interrogatorio ilegal hecho en sitio diferente al indicado en la norma, que dice que tiene que ser en los linderos, pero luego de que cada perito sustente su dictamen, cosa que tampoco el Señor Juez le permitió a los peritos, interrogatorio lleno de gritos, insolencias y preguntas capciosas, etc. etc., por parte del apoderado ibídem.
  12. **Y Donde El Chivo Expiatorio Y El Más Perjudicado De Todos, Fue Precisamente Mi Persona El Perito, Quien S/Tenía Toda La Verdad Del Caso, Pero Que Reitero, NO Me Dejaron Siquiera Exponer Mi Experticia, Siendo Este Deslinde Y Amojonamiento, El Más Anormal, Insólito, E Inconcebible Que He Visto, En 20 Años De Ser Perito Topógrafo, Donde He Realizado A La Fecha, Mas De 400 Peritajes Agrarios.**
  13. Posteriormente a esta audiencia del Deslinde Y Amojonamiento, a pesar de todo, y a las muchas irregularidades cometidas por este Señor Juez en seguidilla, siguió RE VICTIMIZÁNDOME, porque decidió disque sacarme del proceso, y que solo dejaba en el proceso, al perito abogado recién salido de la cárcel, el cual así con todo e impedido todo el tiempo para actuar, actuó como pedro por su casa como perito,..
- sin nadie decir nada, y menos el apoderado JULIO GONZALES VILLA, quien paralizó este proceso por 4 años, solo por atacarme, interponiendo recursos a diestra y siniestra, cosa que no pudo, y que tan poco el Señor Juez Ibídem, se dio cuenta,..

más el otro perito de más de 80 años, o sea el conseguido por el apoderado JULIO GONZALES VILLA y la parte demandada, siguiendo el proceso como si nada hubiera pasado, inclusive en la DEMANDA DE OPOSICIÓN también, como si nada hubiera pasado, y como si se tratara entonces de un juez recién egresado de las aulas de clase, donde NO se tiene sino la teoría y nada de experiencia.

14. **Como puede ver Señor Magistrado De Tutela, aquí NO se trata solo, de una simple o NO contestación o NO respuesta a una petición o al Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación Y Solicitud De Abrir Un Incidente De Honorarios, Que Es El Motivo De Esta Tutela...**

**Sino Que Se Observan En Seguidilla, Varias Arremetidas, Ataques Y Agresiones En Mi Contra, Por Parte Del Señor Juez, Y Los Citados Apoderados Descritos.**

15. Dicho Proceso Se Encuentra Actualmente, En Recurso De Apelación De Sentencia, Ante El Honorable Tribunal Ibídem.

16. Pero como si todo esto fuera poco, NO ha querido contestar, NI darle trámite, a un RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, Que Ahora Anexo, donde solicite ABRIR INCIDENTE DE HONORARIOS, que interpuse desde el día 15 de Octubre de 2021, sin óbice ni motivo alguno, esperando todos los días la contestación, pues pienso en la congestión de este juzgado, cosa que NO es cierta, pues allí en ese despacho, SE LE DA TRAMITE A TODO, MENOS A LO MÍO, igualmente por orden y represalias en mi contra, por parte del Señor Juez **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA.**

17. Donde por todas y cada una de las labores antes reseñadas en 6 años, y descritas en la Objeción A Los Honorarios que también ahora anexo, el juez aquí tutelado, solo me fijo Pírricos, Risibles y Humillantes **\$ 1.400.000 Pesos**, los cuales a la fecha, **NO He Querido Recibir Porque Los Considero Una Humillación Al Suscrito Perito, Al Hombre Y Al Ser Humano, Al Igual Que Lo Hizo En Las 2 Audiencias Referidas...**

Siempre A La Espera, De Que Otra Autoridad Más Sensata, De Mejor Y Mayor Jerarquía Y Con Justicia, Me Los Fije Y Tase, De Acuerdo Al Valor Real Del Mercado, Del Tiempo Requerido Y De Las Labores Realizadas, Por Espacio De 6 Años.

18. Sin embargo como caso exótico y *sui géneris*, al otro perito que solo es abogado y no técnico, y estando impedido todo el tiempo porque estuvo en la cárcel, en pleno proceso, y que solo opinó de cosas técnicas parcializadas que tan poco sabe, pero que el Señor Juez le dio toda credibilidad, fijándole más honorarios que a mi persona, \$ 2.000.000 de pesos, como se verá en los anexos sobre las peticiones y objeción a los honorarios.

19. Pero también lo mismo, como si esto fuera poco, este proceso tuvo 3 peritos cosa prohibida por la norma procesal civil, el tercero un Señor de más de 80 años, conseguido por el apoderado ibídem y la parte demandada, al que quien sabe cuánto le pagaron por el adefesio, falso y parcializado informe presentado, al igual que el anterior.
20. Lo anterior **NO** quiere decir, que mi trabajo lo tase o estime en solo 2 millones de pesos, **NO**, simplemente es para cotejar y probar la persecución, acoso y animadversión hacia mi persona el perito, de que soy víctima desde hace tiempo, sin saber porque, por parte del Señor Juez aquí accionado.
21. Inclusive por *Analogía Juris* me parece, dicho despacho judicial, ha incurrido en Vías De Hecho, no solo en el proceso de la referencia, sino también en la falta de respuesta que nos compete, infringiendo el Defecto Procedimental, toda vez que *“La Corte ha definido el defecto procedimental absoluto, como aquella situación en la cual el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido en el trámite de un asunto específico, circunstancia que se presenta cuando: (i) el funcionario sigue un trámite por completo ajeno al pertinente (desvía el cauce del asunto, o cuando (u) el funcionario pretermite etapas sustanciales del procedimiento legalmente establecido.”*

¿Pero Qué es una Vía de Hecho?

“Es una figura jurídica que implica que una decisión judicial sea contraria a la Constitución y a la Ley, desconociendo la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Es por esta razón, que los Servidores Públicos y en especial, los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica apartarse del ámbito de legalidad para desplegar actuaciones de hecho que resultan contrarias al Ordenamiento Jurídico, y que por ende, pueden ser amparadas a través de la acción de tutela.” Sub rayas mías.

22. Asimismo el Señor Juez accionado incurrió en los defectos, De Decisión Sin Motivación, porque las anteriores respuestas a la petición de los honorarios y recursos interpuestos, siempre han sido sin argumentación alguna, retaliatorias, vengativas y contradictorias, además de equivocadas, (Omisión) dentro de un proceso judicial, violando de forma directa la Constitución Nacional, por las razones que anteriormente expuse, y así lo dicen y demuestran los documentos anexos.

## PRETENSIONES:

1. Con mérito en lo antes expuesto Señor (a) Juez (Magistrado) Constitucional y con fundamento en el Artículo 86 de la C. N. el Decreto 2591 de 1991 y demás normas s.s. y concordantes, le solicito comedidamente, se me TUTELEN todos y cada uno los

derechos fundamentales transgredidos antes referidos, y que fueron violados por el Señor Juez aquí tutelado.

2. Ordenar que el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, Y DE ABRIR EL INCIDENTE DE HONORARIOS, siga su curso normal, se le dé el trámite que en derecho corresponda, y me sea contestado, sin prevenciones y represalias de ninguna clase.
3. Las demás que el Señor Magistrado considere pertinentes, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales e intereses del accionante.

### **PRUEBAS - ANEXOS.**

-Con el fin de probar los hechos, le ruego Señor Juez tener como tales las anteriores y siguientes pruebas DOCUMENTALES, que soportan la tutela, las cuales van insertadas dentro del mismo archivo y cuerpo del documento, para más y mejor comprensión del despacho y la parte accionada.

-Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación Y De Abrir El Incidente De Honorarios.

-Auto Que Resolvió La Objeción.

-Los Demás Que El Despacho Considere Pertinentes, Habidos Dentro Del Expediente Digital.

**NOTA:** La prueba de objeción a los honorarios, no fue posible que el sistema la recibiera, toda vez que es muy pesado, con aproximadamente 165 folios.

Sin embargo, dentro del expediente digital, están todos y cada uno de los documentos, que el Honorable Tribunal requiera, sobre todo los que tienen que ver con los honorarios y la defensa a los atropellos e improperios, recibidos de parte del Señor Juez y los citados apoderados.

### **DERECHO.**

-Las Indicadas Y Descritas En El Encabezamiento De Este Escrito De Tutela.

-Artículos 1, 5, 6, 20, 23, 29, 31, 83, 86, 87, 89, 91, 92, 228, 229, y 230, de la Constitución Política de Colombia y demás normas s. s. y concordantes.

-Decreto 2591 de 1991.

-Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 4 Junio de 2020, Artículo 6 y s.s.

-Código General del Proceso, Artículo 14 y s.s.

## **JURAMENTO.**

Bajo La Gravedad De Juramento, Manifiesto Que NO He Interpuesto Acción De Tutela, U Otra Acción Jurídica, Ante Otra Autoridad Por Los Mismos Hechos Y Derechos.

## **NOTIFICACIONES.**

El Accionado:

### **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**

Juez: **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**

Correo Electrónico: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 47, 60-50 Piso 3, Palacio De Justicia José Hernández Arbeláez,  
Teléfono 604 532 18 86.

El Accionante:

### **SAUL G. RAMIREZ A.**

Correo Electrónico: [sagoral57@gmail.com](mailto:sagoral57@gmail.com)

Celular y WhatSapp: 314 673 89 01

Vereda Cabuyal, Municipio de Copacabana Antioquia.

## **TOTAL FOLIOS: 23.**

De Usted Señor (a) Magistrado (a).

### **SAUL G. RAMIREZ A.**

Cedula 10.245.323

Correo Electrónico: [sagoral57@gmail.com](mailto:sagoral57@gmail.com)

Celular y Whatsapp: 314 673 89 01

Accionante.

## **SIGUEN ANEXOS:**

RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Y SOLICITUD DE ABRIR INCIDENTE, **No Contestado A La Fecha:**

**PDF**

Medellín Octubre 15 de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: JUAN ESTEBAN VALENCIA Y OTROS

Demandados: SOCIEDAD PROMOTORA EL EMBRUJO

**RADICADO: 00-2014 -347-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.  
SOLICITUD DE ABRIR INCIDENTE.**

Dentro de los términos, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO EL DE APELACION, en contra del AUTO del 11 de Octubre de 2021, que negó la objeción a los honorarios, fijado este por estados del 12 de Octubre de 2021,..

donde para el respectivo incidente, servirán como pruebas, los mismos hechos, motivos existentes, pruebas anexadas y las pretensiones dentro de la objeción a los honorarios, más todas y cada una de las actuaciones del despacho y el suscrito perito solicitudes y recursos con todos sus anexos, desde el día y fecha en que fui sacado del proceso y desconocida mi experticia a través de auto, por parte del Señor juez, donde deja a los otros 2 peritos de la parte demandada,..

con el fin, de que se revoque su decisión, reconsidere, y adecúe la respuesta a la realidad, y en consecuencia, se proceda a abrir el incidente correspondiente a regulación de honorarios, incidente que no debe afectar para nada el proceso principal, no obstante el Señor juez, debe darle a los escritos allegados dentro de los términos, el trámite que en derecho corresponda,..

2

y pasar a resolver la objeción a los honorarios aquí deprecada, toda vez que en la respuesta dada, existen varias incongruencias y absurdos, que dejaron de lado las pruebas y normas respectivas,..

donde prácticamente no se le dio trámite a la objeción, y a la verdadera razón de ser de la susodicha objeción, dándole crédito solo, al pronunciamiento del apoderado de la parte demandante, como si la decisión solo dependiera de este abogado y apoderado, y no del señor juez, quien es el conductor del proceso,..

a sabiendas de que este apoderado, como un caso exótico, atípico y revanchista, no solo corrió a consignar los grotescos \$ 1.400.000 Pesos, que me fijo el juzgado, sino que también, procedió a atacarme, con un pronunciamiento, donde le dice y recomienda al señor juez, que los dineros antes fijados por el despacho,..

son una fortuna, desconociendo todas y cada una de las labores y tareas realizadas, durante 6 años consecutivos, luego de éste apoderado, haber hecho el ridículo, en las 2 audiencias del deslinde y amojonamiento en el terreno, los días 15 y 17 de Febrero de 2021, donde le quedo grande el bulto y el trámite del proceso,..

donde además, NO tuvo en cuenta mi peritaje de más de 400 folios, y quedándose callado, ante las diferentes anomalías y violaciones al debido proceso, por parte del Señor juez y la parte demandada en mi noción, ocurridas durante las citadas 2 audiencias,..-

donde reitero, se desconoció mi experticia, no me la dejaron sustentar, y menos se realizaron dichas audiencias, en los linderos y terrenos de los 3 predios involucrados en la controversia, pues una de las audiencias, se realizó a más de 1 kilómetro de distancia de esos predios y linderos, en una oficina improvisada,..

NO siendo mí culpa, de estas situaciones tan deplorables y extravagantes, ocurridas en este proceso, para que el Señor juez y el susodicho apoderado entonces, CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, no solo me fijen estos honorarios tan humillantes, sino que se coloquen y pongan de acuerdo para ratificarlos y confirmarlos.

#### HECHOS - SUSTENTO.

El despacho de forma sui géneris y caprichosa, y tal vez por represalias en mi contra, dentro de la resolución de la objeción a los honorarios, no solo hizo a una pobre y corta motivación del auto, sino que solamente, baso su decisión, en el PRONUNCIAMIENTO del apoderado de la parte demandante, CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI,..

Apoderado Quien Últimamente Se Declaró Enemigo Mío, toda vez que mi persona como perito, actuó dentro del proceso Divisorio Material con RADICADO 05615310300120110017200 del Juzgado Primero (01) Civil Del

3

Circuito De Rionegro Antioquia, proceso donde trato de meterme un gol y un embutido montaje con un plano acomodado y maquinado con un topógrafo,..

donde en dicho plano, coloco y acomodo 6 lotes motivo de la partición, cuando en la realidad es, que allí en el lote solo existen 5 lotes, como así se lo demostré tanto a él como al despacho, cosa esta que parece lo ha tenido muy ardido, pues con mi decisión el proceso quedo paralizado y todavía sigue muerto y a la espera, que llegue alguien que sepa desenredar el asunto, después de varios años.

Igualmente a este apoderado en mi concepto inepto e incompetente, sobre todo para el proceso anterior y este que hoy nos ocupa, el suscrito perito, le cuestiono todo el tiempo y aun le cuestiona, su actitud sospechosa y suspicaz dentro del proceso,..

pero sobre todo, su comportamiento tan lamentable y desafortunado, en las 2 audiencias del deslinde y amojonamiento, desarrolladas los días 15 y 17 de Febrero de 2021, en el Paraje El Tablazo de El Retiro sitio y lugar de los hechos,..

donde NO tuvo, NI aún tiene idea de cómo se tramita y se desarrolla un proceso de Deslinde Y Amojonamiento en el terreno, dentro de la audiencia del Deslinde, porque allí no solo, NO HIZO NADA, sino que dejo que la parte demandada hiciera lo que le dio la gana, con el contubernio y connivencia del Señor Juez, en mi opinión,..

porque además, NO supo dónde empieza y terminan los linderos de los predios involucrados en la litis, sino que NO tuvo en cuenta MI EXPERTICIA de más de 400 folios incluyendo la aclaración rendida,..

permitiendo Así Mismo, Que El Señor Juez, Tan Poco Lo Tuviera En Cuenta Para Nada, (Mi Experticia) y SI, los otros 2 peritajes de los otros los 2 peritos, de la parte demandada.

Y como si esta aberración y adefesios en seguidilla fueran poco, se quedó callado y no dijo nada, a sabiendas de que en el proceso de

marras, actuamos 3 peritos, y no 1 como así lo dice la norma, en el Artículo 226 del C. G. P.

Del mismo modo este apoderado, en quien el Señor juez equivocadamente baso toda su decisión, CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, juego de su pronunciamiento a mi objeción a los honorarios, le hice un REPLICA, que aparte de los cuestionamientos que previamente el suscrito perito le había hecho,..

también origino que éste Abogado y Apoderado RENUNCIARA, al verse acorralado con la cantidad de verdades que en diferentes escritos le he hecho, reitero, por su actuación SOSPECHOSA Y DESLEAL, para con sus poderdantes y para con el suscrito perito y mi experticia, dejándome solo la

4

sensación, de que está parcializado y que NO sabe nada del tema y este asunto,..

perjudicando enormemente al suscrito perito, porque dentro del único PRONUNCIAMIENTO que hubo de las partes a la objeción a mis honorarios, me da la razón de que si hay enemistad, animadversión y represalias en mi contra, pues nunca se había visto, que un apoderado, ATACARA a un perito y su pericia, como mi persona, quien le hizo para sus intereses y sus clientes, Una Experticia Imparcial, Objetiva Y De Las Calidades, Como La Presentada Por El Suscrito, de las que poco se ven en la rama judicial,..

que dio origen, a que el Señor juez, CONFIRMARA LA PIRRICA Y RISIBLE SUMA FIJADA, de \$ 1.400.000 PESOS, lo que tomo también, como una burla y represalias de parte del Señor juez y su despacho en mi contra.

Además las cuestionadas y sospechosas actuaciones del susodicho apoderado, CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, Malogrado Para Mal Del Perito Y De La Parte Demandante Sus Poderdantes, también origino que dicha parte demandante, perdieran la demanda de oposición, y en consecuencia, dejaran en firme, la cuestionada línea divisoria colocada equivocadamente por el Señor juez, sin tener en cuenta mi experticia,..

y donde el citado apoderado, reitero, no supo cómo se hacía una diligencia del deslinde en el terreno, tirándose 6 años de trabajo arduo y de lucha, en solo 2 días, que fue lo que demoraron las audiencias.

De la misma forma, generó, a que el Señor juez no solo, NO tuviera en cuenta el peritaje mío para nada dentro del proceso en las citadas audiencias, sino que también que este Señor juez, me sacara del proceso y decidiera en consecuencia,..

dejar a los otros 2 peritos que actuaron con migo en el proceso, (Actuamos 3 Peritos Cosa Tácitamente Prohibida Por La Norma Procesal Artículo 226 del C. G. P.,) nombrándolos a motu proprio en pleno C. G. P., para que actúen en el proceso ordinario de OPOSICIÓN AL DESLINDE,..

cuando la verdad es y según la norma procesal ibídem, dichos peritos deben ser nombrados por las partes demandante y demandadas, y presentar cada uno su experticia por separado,..

y NO actuar dichos peritos, Otra Vez, en un proceso que ya conocen, regulado por esa norma, a sabiendas el despacho, de que cuando termina la audiencia del deslinde, termina el proceso,..

tal y como así lo dijo el apoderado de la parte demandada JULIO ENRIQUE GONZALES VILLA, cuando en el escrito al despacho de solicitud de suspensión de audiencia del día 31 de Agosto de 2018, dijo y escribió:

“Debe recordarse que la audiencia del deslinde y amojonamiento termina el proceso, lo que hace imperioso que todo incidente, sobre  
5

todo si es de nulidad, se resuelva en primera como en segunda instancia con anterioridad a dicha diligencia” Negrillas Mías.

Dice El Auto Que Resolvió La Objeción A Los Honorarios:

“Se procede a resolver mediante la emisión del presente proveído la objeción realizada por el perito topógrafo, señor SAÚL GONZAGA RAMÍREZ, frente a los honorarios que le fueron fijados (C02, Archivo incorporado el 04 de agosto de 2021). Tal inconformidad radica en que, considera que el monto fijado por el Despacho, de \$1.400.000 es irrisorio, de conformidad con las labores y tareas realizadas por él durante 6 años, donde estuvo siempre atento y trabajando, describiendo en 39 numerales las labores desempeñadas durante este tiempo, que el predio que encierran los linderos, de 30 hectáreas, ubicado en la Vereda El Tablazo de Rionegro, con influencia y radio con el Aeropuerto y la carretera que pasará por el lote, tiene un valor aproximado de \$ 150.000.000.000, la cuantía de las pretensiones del demandante, los conocimientos especializados y requerimientos técnicos, lo complejo, dispendioso y extenso del asunto, encontrándose que, su experticia y anexos, más las aclaraciones y complementaciones, tienen más de 400 folios.

Consideró que la calidad de la experticia presentada por él no fue tenía en cuenta para nada ni los trabajos de campo y oficina realizados, ni las investigaciones hechas, ni los recorridos hechos a todos los linderos durante 6 años, ni la asistencia al Despacho en más de 20 oportunidades, las desventajas del perito con relación a los empleados de la rama judicial y del gobierno, toda vez que en todo ese tiempo de duración del proceso, no tuvo seguridad social, ya que nunca se le fijaron honorarios provisionales.

Finalmente solicitó que se realice el reajuste de los honorarios profesionales definitivos a su favor, los que estimó en la suma de \$50.000.000.”

PRONUNCIAMIENTO del apoderado de la parte demandante, CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, frente a la objeción a mis honorarios, al cual le hare párrafo por párrafo, la réplica o respuesta necesaria correspondiente, veamos:

“En el término de traslado el apoderado de la parte demandante manifestó que el tema de los honorarios de los auxiliares de la justicia se encuentra debidamente regulado, de manera que no obedece ni al arbitrio del juzgador, ni de las partes, ni mucho menos al del auxiliar de la justicia, y, en todo caso, se tratará de una retribución a la labor realizada dentro del proceso, y no a un enriquecimiento del auxiliar de la justicia.” Negrillas Mías.

6

Es cierto, y es por eso, que los honorarios de los peritos topógrafos, los regula es el acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J., peritajes distintos de avalúos que dice:

“TITULO VII REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
CAPITULO I

Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución,

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

“6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”

Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo.”

y NO, los que equivocadamente, dicen el Señor juez, y el apoderado revanchista, CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY.

“Consideró que acceder a la solicitud del auxiliar de la justicia y fijar una suma de cincuenta millones de pesos sería gravar de manera excesiva a la parte a la cual representa, máxime cuando, a consideración del juez, el dictamen no tuvo la fuerza probatoria, la entidad y la convicción para fallar con sustento en el mismo; que se deben tener en cuenta para la fijación de honorarios las tarifas fijadas en el acuerdo PSAA15-10448, que sirven como topes para la fijación que hace el juez; allí si bien no está el topógrafo, está la del partidador o el liquidador, donde queda claro que la tarifa máxima es de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor muy inferior al solicitado por el perito en este caso.” Negrillas Mías.

FALSO.

Como primero, el Señor juez, NO puede decir esto, porque él ni siquiera me dejo sustentar mi experticia, como así lo he afirmado en todos los escritos dirigidos al despacho, inclusive, también el juez, hizo las cosas mal y como NO se deben, violando de todas formas las normas procesales y constitucionales de la parte demandante y el perito, sobre todo el DEBIDO PROCESO,..

por lo que percibo y eso me da a entender el señor juez, con la decisión de fijarme los pírricos y risibles honorarios por valor de \$ 1.400.00 Pesos,

además de confirmarlos en la respuesta a la objeción, solo dándole crédito al susodicho apoderado CARLOS ALBERTO VELEZ, es de que también está aplicando represalias y revanchismos en mi contra, reitero, por decirle la verdad, de que el señor juez, también, me causo suspicacias, por lo realizado en las citadas 2 audiencias, del 15 y 17 de Febrero de 2021, donde en mi parecer, este apoderado CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY, le facilito todas las cosas, primero, por NO saber del asunto, y segundo, por quedarse callado ante tantas ignominias.

Y resulta apenas insólito, atrevido y descarado, que este apoderado CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY el malogrado, inepto e incapaz, diga esto, como para lavarse las manos con el perito, cuando todo lo ocurrido allí en las audiencias, origino que la parte demandante perdiera la demanda, siendo él quien tiene la culpa exclusiva de todo este desastre,..

abogado que como un irresponsable, salió corriendo a renunciar y a esconderse, presuntamente para NO responder por nada al demandante, inclusive al suscrito perito, a quien tiene también muy perjudicado, y deberá responderle civilmente a todos por estos desafueros y arbitrariedades causados por él.

“Frente a los desplazamientos al predio, explicó que todo esto le fue cancelado por la parte a la cual representa cuando el juzgado fijó gastos para el perito, de manera que estos no son gastos que se puedan incluir en lo que pretende cobrarse hoy, el valor que se debe cobrar es única y exclusivamente el referente a los honorarios, pues ya todo lo demás se encuentra cubierto.”

FALSO.

Porque mi persona en ningún momento, está cobrando gastos periciales, por lo que este señor apoderado, además de incompetente, está totalmente equivocado y desfasado de la realidad, y de cosas elementales del derecho.

O sino veamos:

“

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno Radicado 05615 31 03 002 2014 00347 00

Asunto

No accede a fijar gastos de la pericia y requiere al demandante

No se accede a fijar los gastos de la pericia solicitados por el perito SAUL GONZAGA RAMÍREZ ALZATE (archivo 59), no obstante, se requiere al demandante a fin de que preste toda la colaboración al perito para que pueda ejercer su labor, incluyendo la colaboración económica que se requiera, en los términos del artículo 364, numeral 1, del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE

8

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ”

“En consecuencia, solicitó que se deje en firme la liquidación de los honorarios hecha para el perito, la cual ya fue debidamente pagada.”

FALSO DE TODA FALSEDAD, E INFAME QUE DIGA ESTO.

Reiterando que da apenas desazón y tristeza, que abogados como este, sin ninguna clase de ética y pulcritud, se vanaglorien de tener disque

oficinas en EL Poblado de Medellín, y estén en la justicia, solamente engañando y haciéndole el mal a la gente,..

cuando es elemental, que un apoderado, lo que debe es defender a sus clientes, las pruebas y al perito, cosa que este señor, nunca hizo, pero se escuda en el suscrito perito, reitero, para lavarse las manos, y tapar su incompetencia, y de que le quedo grande ese proceso.

“Para resolver se considera:

Tal como lo manifestó el apoderado de la parte actora, la fijación de los honorarios al perito actuante debe circunscribirse a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15- 10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. El artículo 25 del citado Acuerdo establece lo siguiente:

Esta apreciación del señor juez, está totalmente errada y equivocada, toda vez que los peritos, fuimos excluidos de la lista de la rama judicial, que ya NO existe. El acuerdo anterior, es taxativo y limitado solo a unos pocos cargos diferentes al mío.

Asimismo nos excluyó también a nosotros, el C. G. P., cobijándonos solamente, el acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J., peritajes distintos de avalúos que dice:

“TITULO VII REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
CAPITULO I

Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución,

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos

9

que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

“6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”

Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo.”,

Por lo que NO es cierto, ni es de recibo, que un juzgado que se supone esta establecido para impartir justicia, LITIGUE y diga mentiras, para NO reconocerme mis justos honorarios, y lo que realmente valen y cuestan en la realidad y el mercado.

Esto También Da Grima Y Tristeza.

“Ahora, al analizar el contenido del acuerdo citado en precedencia, se tiene que, en el acápite de fijación de tarifas no se hace alusión a los honorarios del perito topógrafo, debiéndose aplicar en este caso lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 363 del Código General del proceso que establece que, “cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias”,

Este párrafo, NO ES CIERTO, tal y como versa el acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J., peritajes distintos de avalúos que dice:

**“TITULO VII REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
CAPITULO I**

Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución,

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

10

“6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”

Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo.”,

“1 es así como debe advertirse que, tal como lo indicó el apoderado de la parte demandante, en el acuerdo que fija las tarifas de los honorarios, si bien no se hizo referencia a los honorarios del perito topógrafo, sí se fijaron límites respecto a los honorarios del partidador y del evaluador, encontrándose que el valor máximo establecido en dicho acuerdo es mucho menor que el pretendido por el señor Saúl Gonzaga, quien considera que debe cancelarse a su favor una suma dineraria que es a todas luces excesiva, por la realización de las labores encomendadas, máxime si se tiene en cuenta que el artículo citado con antelación, hace alusión a una retribución equitativa, que no podrá gravar en exceso a quien solicite que se dispense justicia por parte de la Rama Judicial.”

El acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J., sobre peritajes distintos de avalúos antes citado, es muy claro, además de que un partidador que viene a ser un abogado, nada, ni en nada tienen que ver en este asunto y menos con un perito topógrafo, siendo entonces las tarifas indicadas en el mencionado acuerdo, de 500 SLDV, y no los que acomodadamente dice el despacho.

“Al momento de fijarse los honorarios al señor Saúl Gonzaga, el Juzgado tuvo en cuenta todos los ítems planteados por el perito en su escrito de objeción, aspectos relacionados con la prestancia y demás circunstancias a que hace alusión el artículo 363 del C.G.P., encontrándose que, de cara a la actuación adelantada por este dentro del proceso, al dictamen presentado y al tiempo de duración del mismo,”  
**NO ES CIERTO, FALSO DE TODA FALSEDAD.**

Porque todos estos 39 ítems de labores, trabajos y tareas realizadas durante 6 años, sin siquiera haber salido del proceso un solo minuto, o haber estado impedido un solo momento por estar en la cárcel condenado por delitos, haciéndole conejo al juzgado, sin avisar a nadie,..

jamás van a valer en la realidad y en el mercado, risibles y pírricos \$ 1.400.000 PESOS, por lo cual esta afirmación, me parece es una falta de respeto para con el suscrito perito, y un irrespeto a mi dignidad, además de crearme torpe, orate o idiota.

11

“así como a la suma dineraria fijada al otro perito, señor Jaime Waldo Giraldo, se considera acertada la suma fijada mediante auto de fecha julio 26 de 2021.”

A mí no me interesa lo que le paguen, o no le paguen, o le hayan fijado a este señor, en el proceso más irregular, anómalo, inaudito, inconcebible y discriminatorio, que yo, y mis ojos hayan visto, en 20 años en mi opinión y percepción, que llevo trabajando el derecho, la topografía, la construcciones civiles y los avalúos.

Como primero, les pido el favor, de que a mí, NO me comparen ni equiparen con este señor.

Además yo no tengo nada que ver con este señor, porque primero, considero, que nada tenía que hacer en este proceso, tan técnico, porque hasta donde yo sé, es un abogado, y este no se necesitaba para nada en este proceso tan técnico.

Y segundo, pareciera que ustedes, no le han estudiado los antecedentes penales y disciplinarios a este señor, antes, en, y después de fungir como perito, y menos su peritaje presentado, donde empezando el proceso, se casó y amaño con la parte demandada, y me dejo solo,..

presentando de manera unilateral, un peritaje pésimo, falto de pulcritud y objetividad, acomodado y basado solamente en apreciaciones subjetivas, personales y resoluciones de catastro, las que NO otorgan título de domino, ni derechos reales,..

cuando lo que debiera es, haber presentado la experticia en conjunto y al unísono y no lo hizo, toda vez que fuimos nombrados por el despacho juntos.

Tan poco soy tan inocente, para solo pensar, que este perito abogado, solo recibió esos \$ 2 millones de pesos, por su labor, agregando, que los indicios que trae consigo el C. G. P., en este proceso, NO existen.

Y qué decir del otro perito, que sin ir al terreno, sin mover un dedo y sin ensuciarse, presento una experticia técnica virtual, solamente basada, en el mojón de una esquina, donde empieza un supuesto lindero, donde ahí no existe ningún mojón, ni empieza ningún lindero común de los 3 lotes enfrascados en la discordia,..

porque mirando las escrituras de los 3 predios, MACUIRA, TORRE ALTA Y EL REBAÑO, aparte de que esa esquina del supuesto mojón, NO es lindero común a los 3 predios,..

ESTOS LINDEROS TIENEN MAS DE 400 ESQUINAS, y eso fue lo que dijo el perito DAMATO BASI, que los mojones van donde hay una esquina.

12

Todas las aberraciones anteriores, aparte de que dentro del proceso, actuamos 3 peritos, este perito, quien es la persona más perjudicada y discriminada con estas anomalías cometidas por todos los sujetos procesales y partes del proceso,..

CONSIDERA, que este proceso, es NULO de toda nulidad, o al menos, desde el decreto de pruebas, y hasta el desarrollo de las 2 audiencias, y las pruebas periciales.

“Por tanto, NO SE ESTIMA FUNDADA la objeción a los honorarios fijados.”

Aquí lo único que observo, es una equivocación y contradicción garrafal,..

sin embargo, es cierto, que la objeción a mis honorarios está plenamente probada y no fundada, porque tengo y me asiste toda la razón.

Ahora, si es por lo que dijo el apoderado CARLOS ALBERTO VELEZ ECEVERRY, profesional en mi concepto incompetente, incapaz y desleal,

a esta persona, no se le puede dar crédito ni credibilidad alguna, pues se sabe de antemano,..

que éste como caso insólito y asqueroso, hizo el pronunciamiento por puro revanchismo y venganza en mi contra, ante las verdades que le cante y le restregué en mis escritos, sobre su pobre comportamiento tan lamentable, dentro de las 2 audiencias del deslinde, las que lo hicieron reflexionar y posteriormente renunciar.

Además de que por estas circunstancias, disparidades y desafueros cometidos por el sobre dicho apoderado, éste estaba impedido, para impetrar el pronunciamiento en mi contra.

PRUEBAS.

Con el fin de que sean valoradas en su integridad, por el a quo y/o el ad quem, Sirvan Como Pruebas A Esta Reposición, Apelación Y/O Dentro Del Incidente, Las Siguietes Pruebas, las cuales serán enviadas por el juzgado a quo, al superior jerárquico, toda vez que este las posee todas en su archivo virtual:

1. AUTO donde el despacho, me saca del proceso, no tiene en cuenta mi experticia y deja a los otros 2 peritos del proceso del deslinde, con sus respectivas pericias.

13

2. Solicitud de reintegro al cargo de perito, archivo con 519 folios, de 29 de Junio de 2021.

3. AUTO donde es resuelta la solicitud anterior, de 12 de Julio de 2021.

4. Recurso De Reposición, solo frente a los puntos no decididos, en el auto anterior.
  5. Rechazo al recurso de reposición.
  6. Objeción a los honorarios, archivo con 163 fólicos del Julio 30 de 2021.
  7. Pronunciamiento a la objeción de honorarios, por parte del apoderado CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY.
  8. Réplica del suscrito perito, al Pronunciamiento de la objeción de honorarios, hecha por el apoderado CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY.
  9. Renuncia al poder, hecha por el apoderado CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRY.
  10. Respuesta del juzgado, a la objeción a los honorarios, del 11 de Octubre de 2021.
  11. Recurso De Reposición Y Apelación, Solicitud De Abrir Incidente De Regulación De Honorarios.
  12. Los 2 peritajes de los otros 2 peritos, para su respectiva valoración, cotejación y confrontación.
  13. La solicitud de suspensión de audiencia, del 31 de Agosto de 2018, pedida por el apoderado JULIO GONZALEZ.
- Igualmente, le solicito de forma comedida al Señor juez, exhortar o pedir cotización y/o del valor, que valen en el mercado, cada uno de los ÍTEMS relacionados, de cada una de las labores, trabajos y tareas realizadas por el suscrito perito, durante 6 años.
- Del mismo modo, las que de oficio el Señor juez, considere pertinentes.

#### PETICIONES.

Las indicadas en la objeción a los honorarios, sin embargo es el Señor juez, el facultado para regularlos, y no el susodicho apoderado.

FOLIOS:14.

Atentamente,

14

**SAUL G. RAMIREZ A.**

Perito Topógrafo

Correo: sagoral57@gmail.com

Celular: 314 673 89 01.

#### **SIGUE AUTO QUE RESOLVIO LA OBJECIÓN DE HONORARIOS:**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado

05615 31 03 002 2014 00347 00

Asunto

**Resuelve objeción fijación honorarios y acepta renuncia poder**

Se procede a resolver mediante la emisión del presente proveído la objeción realizada por el perito topógrafo, señor SAÚL GONZAGA RAMÍREZ, frente a los honorarios que le fueron fijados (C02, Archivo incorporado el 04 de agosto de 2021). Tal inconformidad radica en que, considera que el monto fijado por el Despacho, de \$1.400.000 es irrisorio, de conformidad con las labores y tareas realizadas por él durante 6 años, donde estuvo siempre atento y trabajando, describiendo en 39 numerales las labores desempeñadas durante este tiempo, que el predio que encierran los linderos, de 30 hectáreas, ubicado en la Vereda El Tablazo de Rionegro, con influencia y radio con el Aeropuerto y la carretera que pasará por el lote, tiene un valor aproximado de \$ 150.000.000.000, la cuantía de las pretensiones del demandante, los conocimientos especializados y requerimientos técnicos, lo complejo, dispendioso y extenso del asunto, encontrándose que, su experticia y anexos, más las aclaraciones y complementaciones, tienen más de 400 folios.

Consideró que la calidad de la experticia presentada por él no fue tenía en cuenta para nada ni los trabajos de campo y oficina realizados, ni las investigaciones hechas, ni los recorridos hechos a todos los linderos durante 6 años, ni la asistencia al Despacho en más de 20 oportunidades, las desventajas del perito con relación a los empleados de la rama judicial y del gobierno, toda vez que en todo ese tiempo de duración del proceso, no tuvo seguridad social, ya que nunca se le fijaron honorarios provisionales.

Finalmente solicitó que se realice el reajuste de los honorarios profesionales definitivos a su favor, los que estimó en la suma de \$50.000.000.

En el término de traslado el apoderado de la parte demandante manifestó que el tema de los honorarios de los auxiliares de la justicia se encuentra debidamente regulado, de manera que no obedece ni al arbitrio del juzgador, ni de las partes, ni mucho menos al del auxiliar de la justicia, y, en todo caso, se tratará de una retribución a la labor realizada dentro del proceso, y no a un enriquecimiento del auxiliar de la justicia.

Consideró que acceder a la solicitud del auxiliar de la justicia y fijar una suma de cincuenta millones de pesos sería gravar de manera excesiva a la parte a la cual representa, máxime cuando, a consideración del juez, el dictamen no tuvo la fuerza probatoria, la entidad y la convicción para fallar con sustento en el mismo; que se deben tener en cuenta para la fijación de honorarios las tarifas fijadas en el acuerdo PSAA15-10448, que sirven como topes para la fijación que hace el juez; allí si bien no está el topógrafo, está la del partidador o el liquidador, donde queda claro que la tarifa máxima es de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor muy inferior al solicitado por el perito en este caso.

Frente a los desplazamientos al predio, explicó que todo esto le fue cancelado por la parte a la cual representa cuando el juzgado fijó gastos para el perito, de manera que estos no son gastos que se puedan incluir en lo que pretende cobrarse hoy, el valor que se debe cobrar es única y exclusivamente el referente a los honorarios, pues ya todo lo demás se encuentra cubierto.

En consecuencia, solicitó que se deje en firme la liquidación de los honorarios hecha para el perito, la cual ya fue debidamente pagada. Para resolver se considera:

Tal como lo manifestó el apoderado de la parte actora, la fijación de los honorarios al perito actuante debe circunscribirse a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15- 10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. El artículo 25 del citado Acuerdo establece lo siguiente:

Ahora, al analizar el contenido del acuerdo citado en precedencia, se tiene que, en el acápite de fijación de tarifas no se hace alusión a los honorarios del perito topógrafo, debiéndose aplicar en este caso lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 363 del Código General del proceso que establece que, “cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias”,<sup>1</sup> es así como debe advertirse que, tal como lo indicó el apoderado de la parte demandante, en el acuerdo que fija las tarifas de los honorarios, si bien no se hizo referencia a los honorarios del perito topógrafo, sí se fijaron límites respecto a los honorarios del partidor y del evaluador, encontrándose que el valor máximo establecido en dicho acuerdo es mucho menor que el pretendido por el señor Saúl Gonzaga, quien considera que debe cancelarse a su favor una suma dineraria que es a todas luces excesiva, por la realización de las labores encomendadas, máxime si se tiene en cuenta que el artículo citado con antelación, hace alusión a una retribución equitativa, que no podrá gravar en exceso a quien solicite que se dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Al momento de fijarse los honorarios al señor Saúl Gonzaga, el Juzgado tuvo en cuenta todos los ítems planteados por el perito en su escrito de objeción, aspectos relacionados con la prestancia y demás circunstancias a que hace alusión el artículo 363 del C.G.P., encontrándose que, de cara a la actuación adelantada por este dentro del proceso, al dictamen presentado y al tiempo de duración del mismo, así como a la suma dineraria fijada al otro perito, señor Jaime Waldo Giraldo, se considera acertada la suma fijada mediante auto de fecha julio 26 de 2021.

Por tanto, NO SE ESTIMA FUNDADA la objeción a los honorarios fijados.

1 ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

De otro lado, se acepta la renuncia a la sustitución del poder presentada por el doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 75 del C.G.P.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
8faf905117a11f0debd77126f6f2240ce67c51c7a77faac142fc39ecb48fa  
cbe

Documento generado en 11/10/2021 12:59:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.